



British Embassy
Lima

3 December 1993

Note Number: 163/93

His Excellency
Efrain Goldenberg Schreiber
Minister of Foreign Affairs
Lima

Your Excellency:

I have the honour to address this letter to you and refer to the offer made by Prime Minister John Major to the President of the Republic of Peru during his visit to London in February 1992 with regard to the British Government support for the structural reforms carried out by the Government of Peru and to the recent conversations between our Governments concerning development assistance.

In this regard, the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland has the intention to put at the disposal of the Government of Peru by means of a grant, a sum which will not exceed £3.0 m (three million pounds sterling) for the reimbursement of certain goods acquired by Peruvian importers in the United Kingdom. The details and aims of the programme aid which shall be called "Aid United Kingdom/Peru Programme Aid Grant 1993" follow:

1 SUMMARY

1.1 The United Kingdom will provide a £3 million programme aid grant to Peru (hereinafter referred to as the "Grant") which aims to provide assistance to the balance of payments for the Peruvian economy. The grant is supportive of Peru's IMF/World Bank approved adjustment programme and is conditional on adherence to this programme. The grant will be disbursed in the fiscal year 1993/94.

DKW



1.2 The programme aid will be tied to United Kingdom exports to Peru and subject to a negative list. Procurement will be carried out according to standard procedures by Peruvian importers. The Central Reserve Bank will be reimbursed by ODA on receipt of the appropriate documentation. Both private and public sector imports will be eligible although it is expected that the bulk of the transactions will come through the private sector.

2. DESCRIPTION

2.1 The objective of the programme aid is to provide Balance of Payments assistance to the Peruvian economy in support of the stabilisation and structural reform measures being pursued by the Government of Peru with the support of the International Financial Institutions and bilateral donors.

2.2 The United Kingdom will provide a grant of £3 million. The total allocation is expected to be disbursed within the financial year 1993/94. The grant will reimburse imports from the United Kingdom made from the period 1 April 1993 onwards by either private or public sectors.

2.3 The executive agency for the Programme Aid will be the Ministry of Economy and Finance, which will exercise general supervision to ensure that the Programme complies with the objectives and procedures of the Peruvian Government's reform programme. The Central Reserve Bank will be responsible for coordination with the Overseas Development Administration.

2.4 The allocation will not be co-financed with other donor agencies but is in parallel with Balance of Payments support to Peru from other donors.

2.5 Unless the United Kingdom Government otherwise accept, the period for the disbursement of this grant expires on 31 March 1994.

DWA



3. CONDITIONALITY

3.1 The grant is made on the understanding that the Government of Peru will continue to comply with the approved adjustment programme with the IMF and World Bank.

3.2 Disbursements of the grant will be made by the United Kingdom Government on receipt of the appropriate documentation as stipulated in Section 6.

4. COUNTERPART FUNDS

4.1 There are no counterpart funds.

5. DESIGN OF United Kingdom PROGRAMME AID

5.1 The allocations within the grant framework will only be used to make reimbursement payments for products manufactured in and supplied by the United Kingdom or for services provided by Crown Agents in the United Kingdom or in Peru, except when the Government of Peru is notified to the contrary in writing by the United Kingdom Government.

5.2 There will be no restriction on the amount of reimbursement within the amount of the Grant subject to a lower limit of US\$ 4500 (approximately £3000 sterling).

5.3 The United Kingdom Government and the Government of Peru agree that the negative list will contain:

- (a) equipment and supplies for the purposes of defence production;
- (b) luxury goods;
- (c) equipment for growing, processing and production of tobacco and tobacco products;
- (d) alcoholic beverages;
- (e) radioactive and similar materials, nuclear reactors and parts, non-radioactive

DWA



fuel elements (cartridges);

(f) gold, silver and platinum jewellery, (with the exception of watches and watch cases), gold or silver goods including mounted gems and custom jewellery;

and,

(g) currency and non-currency gold, with the exception of gold ore and concentrates;

(h) works of art, antiques and collectors pieces;

(i) toys, sports articles and baby prams.

5.4 The Grant will not be used to meet the costs of any taxes, fees, import or customs duties imposed directly or indirectly by the Government of Peru on goods and services provided.

5.5 To be eligible for reimbursement goods should have been shipped and insured in accordance with normal commercial competitive practice and not directed to ships or companies of any particular flag or country. Provided payments for shipping and insurance are made in the United Kingdom, these may be met from the aid resources. Consequently, the arrangements set out in this Programme shall not impose conditions which limit or restrict the offer of goods.

5.6 Imports reimbursed under any other donor scheme will be excluded from United Kingdom programme aid.

6. METHOD OF REIMBURSEMENT

6.1 The disbursements will be made on a reimbursement basis. For this purpose, the Government of Peru through the Central Reserve Bank of Peru, will open a special account in the Banco de la Nación where the disbursed funds from the grant will be deposited, which will be called "The United Kingdom/Peru Programme Aid Grant 1993 Account (hereinafter referred to as "the Account").

MH



The Central Reserve Bank will collect the documentation for imports from the United Kingdom dated 1 April 1993 or later.

6.2 The Government of Peru agree to appoint the Crown Agents for Overseas Governments and Administrations (hereinafter referred to as the "Crown Agents"), as the Agents in charge of managing the financial arrangements set out in this Programme.

The ODA will charge Crown Agents with the administration of the reimbursements of this grant.

6.3 In consideration of the Crown Agents accepting the appointment as Agents of the Peruvian Government, it undertakes to indemnify and keep indemnified the Crown Agents against third party claims and liabilities incurred in the proper performance of their duties under the above mentioned aid arrangement.

6.4 Crown Agents fees for undertaking the processing of documentation will be 1.5% of the programme aid and will be directly debited from the account.

6.5 Full details of the goods to be reimbursed shall be submitted to Crown Agents by the Government of Peru on the Payment Record drawn up by the Purchases Unit of the Central Reserve Bank of Peru, together with supporting documentation. For this purpose, the format agreed by the Government of Peru and the World Bank shall be used, which is described in Annex 1.

6.6 Crown Agents acting on behalf of the ODA, will verify the import documents which support the reimbursement requests and will verify the validity of the transaction and the eligibility, the value and the payment for the goods according to the United Kingdom aid arrangements and guidelines. Any ineligible goods will be excluded at this stage.

GRH
Crown Agents will ensure that the Central Reserve Bank of Peru has the necessary documentation to verify the imports from the United Kingdom to Peru under the terms of the grant. Once the transaction has been approved, the ODA will make arrangements for payment to the



account in Banco de la Nación.

6.7 The Government of the United Kingdom and the Government of Peru agree to use the import document as the principal document to support the request for reimbursement.

6.8 Imports from the United Kingdom invoiced in US-Dollars in lieu of sterling pounds will be eligible for reimbursement. The reimbursement will be made by the ODA in sterling pounds at the rate of exchange on the date of the financial transaction.

6.9 End users will make their own arrangement for procurement.

6.10 The Government of the United Kingdom shall take into account the Peruvian legislation in force relating to trade liberalisation particularly in respect to documentation related to transactions made directly by the Peruvian importer with his British supplier and his bank. In no circumstances documents other than those stipulated by Peruvian legislation and normal practices of the free market shall be demanded.

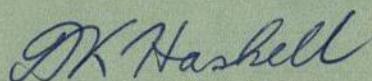
7. SETTLEMENT OF DIFFERENCES

7.1 In case of any changes which in the opinion of the Government of the United Kingdom significantly affect the course of this programme, the two Governments will normally discuss the measures to be taken to settle the problem and possible courses of action. Should a solution not be found for such changes, the Government of the United Kingdom reserves the right to modify or terminate its financial contribution to the programme.

GRH
7.2 In the event of translation, the English language text of this document will prevail.

I have the honour to propose that this Note and the response from Your Excellency confirming the acceptance of this United Kingdom/Peru Programme Aid Grant 1993 in the name of the Government of Peru, shall be considered as containing the terms of the agreement between the two Governments which will enter into force on the date of the Note of Response.

I avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency, the Minister of Foreign Affairs, the assurance of my highest consideration.



D K Haskell
Her Britannic Majesty's Ambassador

ANEXO I

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

CERTIFICADO DE GASTOS

"TRADE POLICY LOAN"

FECHA _____
NO. DE LA SOLICITUD _____
NO. DE LA HOJA _____

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
NO. DEL ITEM	CODIGO DEL PAIS DE ORIGEN	MONERO DEL PROVEEDOR	MONERO DEL IMPORTADOR	SECTOR	MONERO DE LA POLIZA	MONERO PARTIDA ARANCEL	BREVE DESCRIPCION DE LOS BIEBES	FECHA DE IMPORTACION	MONTO SOLICITADO	FECHA DEL TELÉGRAMA NO OBJECIONES

POR ESTE MEDIO CERTIFICO QUE LAS CANTIDADES ARriba MENCIONADAS REPRESENTAN
IMPORTACIONES ELEGIBLES CON ARREGLO A LOS TERMIOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO
DE PRESTAMO. TODA LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE ESTOS GASTOS SE HA MANTENIDO
EN (indique el lugar) Y A PREVIA SOLICITUD, SE FACILITARA PARA SU EXAMEN POR
LAS VISITAS QUE VISITEN EL PAIS.

POB _____
(Firma Autorizada)

ANNEX
I

2130



RE No. 6-17/25

Lima, 03 de diciembre de 1993

Señor Embajador,

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de acusar recibo de su atenta Nota No. 161/93, de fecha 03 de diciembre de 1993, relativa al Programa de Concesión de Ayuda Reino Unido/Perú Donación 1993, por el cual su Ilustrado Gobierno tiene a bien comunicar su disposición de efectuar una donación de tres millones de libras esterlinas para el apoyo de la balanza de pagos de la economía peruana y que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme al ofrecimiento que hiciera el señor Primer Ministro John Major al señor Presidente de la República del Perú durante su visita a Londres en febrero de 1992, en cuanto al apoyo del Gobierno británico al proceso de reformas estructurales que venía llevando a cabo el Gobierno peruano, y a las recientes conversaciones entre nuestros Gobiernos concernientes a la asistencia para el desarrollo.

Sobre el particular, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene la intención de poner a disposición del Gobierno del Perú, por medio de una Donación, una suma que no excederá de £3.0m (tres millones de libras esterlinas) para el reembolso de ciertos productos adquiridos por importadores peruanos en el Reino Unido. Los detalles y objetivos de la concesión de ayuda, que se denominará "Programa de Concesión de Ayuda Reino Unido/Perú Donación 1993", se establecen a continuación.

Al Excelentísimo señor
D.K. Haskell
Embajador de Gran Bretaña
CIUDAD. -

1. RESUMEN

1.1. El Reino Unido otorgará al Perú un programa de concesión de ayuda por £3.0 millones de libras esterlinas (en adelante se denominará la "Donación") que tiene por objetivo proporcionar asistencia a la balanza de pagos de la economía peruana. La Donación se efectúa en apoyo al programa de ajuste acordado entre el Perú y el FMI/Banco Mundial y está condicionada a la adherencia a este programa. La Donación será desembolsada durante el año fiscal 1993/94.

1.2. El Programa de Ayuda está ligado a las exportaciones del Reino Unido al Perú y sujeto a una lista negativa. El aprovisionamiento se llevará a cabo de acuerdo a los procedimientos usuales de los importadores peruanos. El Banco Central de Reserva del Perú recibirá el reembolso de parte de la Overseas Development Administration (ODA) al recibo de la documentación apropiada. Serán elegibles las importaciones tanto del sector público, como del privado, aunque se espera que la mayor parte de las transacciones se realizarán a través del sector privado.

2. DESCRIPCION

2.1. El objetivo del programa de ayuda es proporcionar asistencia a la balanza de pagos de la economía peruana en apoyo de las medidas de estabilización y reformas estructurales que vienen siendo aplicadas por el Gobierno del Perú con la colaboración de donantes bilaterales y de las instituciones financieras internacionales.

2.2. El Reino Unido proporcionará una donación de £3.0 millones de libras esterlinas. Se espera que el monto total sea desembolsado durante el año fiscal 1993/94. La Donación reembolsará importaciones desde el Reino Unido realizadas desde el 1 de abril de 1993 en adelante, tanto por el sector privado como por el sector público.

2.3. La unidad ejecutora del Programa de Ayuda será el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual ejercerá la supervisión general del mismo para asegurar su concordancia con los objetivos y procedimientos del programa de reformas del Gobierno peruano. El Banco Central de Reserva del Perú estará encargado de la coordinación con la Overseas Development Administration (ODA).

2.4. La asignación no será co-financiada con otras agencias donantes, pero es paralela al apoyo a la balanza de pagos del Perú que efectúan otros donantes.

2.5. A menos que el Gobierno de Reino Unido acepte lo contrario, el período para el desembolso de esta Donación expira el 31 de marzo de 1994.

3. CONDICIONALIDAD

3.1. La Donación se hace en el entendimiento que el Gobierno del Perú continuará cumpliendo con el programa de ajuste acordado con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

3.2. Los desembolsos de la Donación serán realizados por el Gobierno del Reino Unido al recibo de la documentación respectiva, de acuerdo a lo estipulado en la sección 6.

4. FONDOS DE CONTRAPARTIDA

4.1. No habrán fondos de contrapartida.

5. DISEÑO DEL PROGRAMA DE CONCESION DE AYUDA

5.1. Las asignaciones dentro del marco de la Donación sólo podrán ser utilizadas para efectuar pagos de reembolso por productos manufacturados en y suministrados desde el Reino Unido o por servicios proporcionados por Crown Agents en el Reino Unido o en el Perú, salvo que el Gobierno del Reino Unido notifique al Gobierno de la República del Perú lo contrario por escrito.

5.2. No habrá restricción en cuanto al monto de cada reembolso efectuado dentro de los límites de la Donación; y estará sujeto a un límite mínimo de US\$ 4,500 (aproximadamente £3,000 libras esterlinas).

5.3. El Gobierno del Reino Unido y el Gobierno del Perú acuerdan que la lista negativa estará compuesta por:

- (a) equipos y materiales para propósitos de producción de artículos de defensa;
- (b) mercaderías de lujo;
- (c) equipo para el cultivo, procesamiento y producción de tabaco y sus derivados;
- (d) bebidas alcóolicas;
- (e) materiales radioactivos y materiales afines, reactores nucleares y sus partes, elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
- (f) joyas de oro, plata o metales del grupo de platino, (con excepción de relojes y cajas de relojes), artículos de orfebrería y platería, incluyendo gemas montadas, y joyas de fantasía;
- (g) oro monetario y no monetario, con excepción de minerales y concentrados de oro;
- (h) obras de arte, piezas de colección y antigüedades; y,
- (i) juguetes, artículos de deporte y coches para bebés.

5.4. La Donación no se utilizará para cubrir los costos de ningún impuesto, honorarios o derechos de importación o de aduanas cargados directa o indirectamente por el Gobierno del Perú sobre los productos o servicios proporcionados.

5.5. Para ser elegibles para el reembolso, los productos deberán haber sido embarcados y asegurados en concordancia con la práctica comercial de libre competencia normal y no dirigidos hacia barcos o compañías de ninguna bandera o país en especial. Siempre y cuando los costos de embarque y seguro sean pagados en el Reino Unido, éstos podrán ser cubiertos con los recursos del Programa de Ayuda. Consecuentemente, los procedimientos establecidos en el presente Programa no impondrán condiciones que limiten o restrinjan la oferta de bienes.

5.6. Las importaciones reembolsadas bajo cualesquiera otros programas de donantes serán excluidas del programa de ayuda del Reino Unido.

6. MECANISMO DE REEMBOLSO

6.1. Los desembolsos serán efectuados bajo el mecanismo del reembolso. Con tal fin, el Gobierno del Perú, a través del Banco Central de Reserva del Perú, establecerá una cuenta especial en el Banco de la Nación donde se depositarán los montos desembolsados de la Donación, la cual se denominará "Cuenta del Programa de Concesión de Ayuda Reino Unido/Perú Donación 1993" (en adelante llamada la "Cuenta").

El Banco Central de Reserva del Perú recolectará la documentación relacionada a las importaciones desde el Reino Unido fechadas desde el 1 de abril de 1993 en adelante.

6.2. El Gobierno del Perú acepta designar a Crown Agents for Overseas Governments and Administrations (en adelante llamada "Crown Agents") como sus agentes en el Reino Unido encargados de administrar los arreglos financieros establecidos en este Programa.

La ODA encargará a Crown Agents la administración de los reembolsos de la Donación.

6.3. En consideración a que Crown Agents acepte la designación como agentes del Gobierno peruano, éste se compromete a indemnizar y resarcir a Crown Agents por reclamos de terceros y responsabilidades incurridas en el adecuado cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al programa de ayuda.

6.4. Los honorarios de Crown Agents por el procesamiento de la documentación serán 1.5% del valor del Programa de Ayuda y serán debitados directamente de la Cuenta.

6.5. El detalle completo de los productos que serán reembolsados deberán ser presentados a Crown Agents por el Gobierno del Perú en el Detalle de Pagos elaborado por la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Reserva del Perú, junto con la documentación sustentatoria respectiva. Para tal efecto, se utilizará el formato acordado por el Gobierno del Perú con el Banco Mundial, el cual se describe en el Anexo I.

6.6. Crown Agents, actuando en representación de la ODA, verificará las pólizas de importación que sustentarán los pedidos de reembolsos; y, examinará la validez de la transacción y la elegibilidad, el valor y el pago de los productos bajo los procedimientos y lineamientos de buena fe de la ayuda del Reino Unido. Cualesquiera productos inelegibles serán excluidos en esta instancia.

Crown Agents se asegurará que el Banco Central de Reserva del Perú tenga en su poder la documentación requerida para verificar las importaciones del Reino Unido al Perú bajo los términos de la Donación. Una vez que la transacción haya sido aprobada, la ODA efectuará los arreglos para el pago en la Cuenta en el Banco de la Nación.

6.7. El Gobierno del Reino Unido y el Gobierno del Perú acuerdan utilizar la *póliza de importación* como el documento principal para sustentar el pedido de reembolso.

6.8. Las importaciones del Reino Unido facturadas en dólares norteamericanos en lugar de libras esterlinas serán elegibles para reembolso. El reembolso será realizado por la ODA en libras esterlinas a la tasa de cambio de la fecha de la transacción financiera.

6.9. Los usuarios finales harán sus propias coordinaciones para el abastecimiento.

6.10. El Gobierno del Reino Unido deberá tener en cuenta la legislación peruana vigente relativas a la liberalización del comercio, especialmente en cuanto a documentación relacionada a transacciones efectuadas directamente por el importador peruano con su proveedor británico y su banco corresponsal. En ningún caso se exigirán mayores requisitos o documentación que lo establecido por la legislación peruana y las prácticas normales del libre mercado.

7. RESOLUCION DE DIFERENCIAS

7.1. De ocurrir cualesquier cambios que, en opinión del Gobierno del Reino Unido, perjudiquen significativamente el desarrollo del Programa, los dos Gobiernos consultarán normalmente acerca de las medidas para resolver el problema y sobre posibles cursos de acción. En caso de no encontrarse una solución a tales cambios, el Gobierno del Reino Unido se reserva el derecho de modificar o terminar su contribución financiera al proyecto.

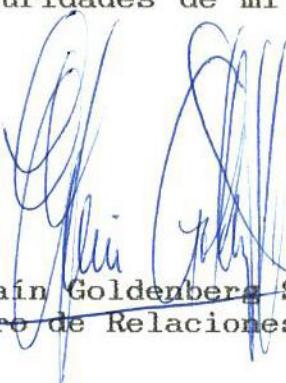
7.2. En caso de traducción, prevalecerá el texto en idioma inglés de este documento.

Tengo el honor de proponer que la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia confirmando la aceptación del presente Programa de Concesión de Ayuda Reino Unido/Perú Donación 1993 a nombre del Gobierno de la República del Perú sean considerados como las que constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de su Nota de Respuesta.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, señor Ministro de Relaciones Exteriores, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre el particular, a nombre del Gobierno de la República del Perú, tengo el honor de confirmar los términos de la Nota antes transcrita y convenir que su Nota y la presente constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos para el establecimiento del Programa de Concesión de Ayuda Reino Unido/Perú Donación 1993, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Efraín Goldenberg Schreiber
Ministro de Relaciones Exteriores



BANCO INTERACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

CERTIFICADO DE GASTOS

"TRADE POLICY LOAN"

FECHA _____
 NO. DE LA SOLICITUD _____
 NO. DE LA HOJA _____

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
NO. DEL PAÍS DE ORIGEN	CÓDIGO DEL PAÍS DE ORIGEN	TIPO DE SOLICITUD	TIPO DE SECTOR	TIPO DE POLÍTICA	TIPO DE PARTIDA ANÁGOL	BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	FECHA DE MANIFESTACIÓN	NO. DE SOLICITUD	FECHA DEL TELÉGRAMA DE RECIBICIÓN	

POR ESTE MEDIO CERTIFICO QUE LAS CANTIDADES ARRIBA MENCIONADAS REPRESENTAN
 IMPORTACIONES ADECUADAS CON ARREGLO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO
 DE PRESTAMO. TODA LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE ESTOS GASTOS SE HA MANTENIDO
 EN (Indique el lugar) Y A PREVIA SOLICITUD, SE FACILITARA PARA SU EXAMEN POR
 LAS MISIONES QUE VISITEN EL PAÍS.

POR _____
 (Firma Autorizada)